



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230001300
Accionante SANTIAGO CIFUENTES PADILLA
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DISTRITO
No. 01 DE BOGOTÁ
Vinculada: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante auto dictado el 21 de marzo de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, declaró la nulidad de las actuaciones surtidas dentro de la presente acción desde el auto que admitió la misma. Adicionalmente, la corporación ordenó la vinculación y notificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (documento No. 19 del expediente digital). En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo decidido por el superior jerárquico.

De otra parte, por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, se admitirá nuevamente a trámite la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, mediante providencia del 21 de marzo de 2023, por virtud de la cual, declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto desde el auto admisorio de la acción de tutela.
2. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por SANTIAGO CIFUENTES PADILLA contra la **(1)** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DISTRITO No. 01 DE BOGOTÁ.

3. **VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **(2)** REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en calidad de accionada.
4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
5. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa, mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
6. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
7. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180fa8d146493f0790b5ef2f1010a462e4663988fee13400b88bb69d7ef6552d**

Documento generado en 10/04/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220230008800
Accionante	JOSE ABUNDIO PEÑA CASALLAS
Accionada	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Una vez revisado el escrito de la demanda de cumplimiento que fue radicada por el accionante, este despacho considera que no son claros los hechos y peticiones presentados, lo cual puede generar dificultades para el trámite y decisión del presente asunto.

Adicionalmente, el despacho considera que es necesario que el accionante se identifique mediante la aportación de una copia de su documento de identidad, con el fin de poder acreditarlo como sujeto de derecho.

En consecuencia, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaría, **REQUIÉRASE** al accionante para que aclare y allegue lo siguiente:

1. Redacte en forma separada y en orden cronológico cada uno de los hechos ocurridos y que fundamentan la presente solicitud de cumplimiento.
2. Aclare si la petición a que hace referencia en el número 3 del capítulo denominado “fundamentos de hecho” del escrito de demanda corresponde a una petición que elevó previamente ante la entidad pública. En caso afirmativo, deberá aportar la copia del escrito que afirma haber radicado.
3. Aclare si lo que pretende es que se obligue a la entidad a darle respuesta a alguna solicitud concreta.

En caso afirmativo, el accionante deberá indicar cuál es la solicitud que considera que no le ha sido resuelta y aportar la copia de esa solicitud.

En caso de que esa no sea la solicitud en este caso, aclare cuál es la orden concreta que pretende que el despacho le dé a la entidad accionada.

- 4. Aporte la prueba para demostrar que, previo a presentar demanda de cumplimiento, el accionante constituyó en renuencia a la entidad accionada, como lo ordena el numeral 8° de la Ley 393 de 1997.
- 5. Aporte copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

SEGUNDO: Se le **CONCEDE** al accionante el término de tres (3) días para que allegue la respuesta a los interrogantes y requerimientos realizados en el numeral anterior.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc03de16248015ca37019e9b9d5ce0eed6e93466386405f0e44d13683969405b**
Documento generado en 10/04/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>